



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2029

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR OVALLE PUMAREJO & CIA S. EN C. CONTRA LA RESOLUCION N° 129 DE ENERO 27 DE 2017 EN LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL RIO ARIGUANI"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en la Resolución No. 129 de Enero 27 de 2017 CORPAMAG otorgó una autorización a la empresa OVALLE PUMAREJO & CIA S. EN C., identificada con el Nit. No. 800.218.177-4 para ocupar el cauce del Río Ariguaní con un obra hidráulica que permita la entrada del agua a la bocatoma El Inidio – Tierra Baja para que sea conducida mediante Canal en tierra hasta la finca El Indio para cubrir las necesidades hídricas que demandan sus proyectos agrícolas productivos por el término de un (1) año.

Que este acto administrativo fue notificado por conducta concluyente a través del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, en el cual el peticionario interpuso una acción de tutela, a través del oficio 1700-12-01 000345 de Febrero 1 de 2017.

Que el 23 de Febrero de 2017 el señor JOAQUIN TOMAS OVALLE PUMAREJO, en su condición de Representante Legal de OVALLE PUMAREJO & CIA. S. EN C. presenta recurso de reposición contra la resolución 129 de Enero 27 de 2017, manifestando:

"...3° El aparte de los considerando de la Resolución en cita, es contraria a la realidad histórica del problema, porque según informes presentados por los funcionarios de CORPOCESAR, FELIX VIDES PEREZ, Coordinador Sub- área de proyecto y RAFAEL CONTRERAS, Operario calificado, sobre la visita técnica y regulación de aguas del Río Ariguaní en el Municipio de Bosconia y El Copey, realizado en el periodo del 28 de febrero al 03 de Marzo de 2007 y cuyas conclusiones se encuentran en el informe de fecha 12 de marzo del mismo año, visita que se haría en coordinación de CORPAMAG, pero a la que esta última se hizo presente oportunamente, y sólo lo hizo el señor HENRY GOMEZ en representación de CORPAMAG el día 2 de Marzo de 2007.

Durante los días 2 y 3 de Marzo de 2017, se comenzó un recorrido por la bocatoma, y según reza en el informe aquí señalado, se estableció: "... siguiendo el orden del recorrido, llegamos a la

Avenida del libertador N. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213013 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: cs_tactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2029

FECHA:

06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR OVALLE PUMAREJO & CIA S. EN C. CONTRA LA RESOLUCION N° 129 DE ENERO 27 DE 2017 EN LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL RIO ARIGUANÍ"

bocatoma del predio El coraje, en este canal aun no llegaba el agua, el día 06 de Marzo, pero se observó que en esta captación de aguas, debajo del río, como aguas arriba, estaban haciendo trabajos con maquinaria pesada (bulldozer, retroexcavadoras, etc) ampliando y profundizando el fondo del río, sacando material depositado (sedimentos o bancos de arena) y el material extraído lo colocaban sobre la margen derecha en mayor porcentaje, no se recorrió el área trabajada, pero es bastante largo ese trabajo, al parecer terminaría hasta el Puente Palmera de la Costa S. A. Nos trasladamos hasta el predio denominado "el coraje" de propiedad del señor RAFAEL MATERA a primera instancia nos encontramos con el señor BUENAVENTURA RIOS, quien se identificó como Topógrafo a órdenes de la mencionada finca, encargado además de los trabajos que se estaban llevando a cabo en toda la extensión del Río Ariguani desde el precio "El Coraje hasta el puente Palmera de la Costa". "El señor BUENAVENTURA, nos invitó a que miráramos los trabajos en la parte baja, que beneficia a los señores JAIME JORDI y JOAQUIN OVALLE MUÑOZ, observamos con mucha atención que el río en ese punto había sido tapado con mucho material traído de otra parte y también con material extraído de la orilla izquierda (CORPOCESAR) y que al parecer pertenece a la familia CASTRO MEJIA, el levante formado en este punto, sobre la margen derecha (CORPAMAG) nos forma un talud de unos 40 metros de longitud por unos 4 a 1 metros de altura, donde termina el talud fue rectificado el río y empalmado nuevamente con el cauce natural a unos 140 metros aguas abajo, en este punto de encuentro nuevamente fue taponado el curso del río en la margen izquierda. El predio "El Coraje" (Margen derecha) cedió una franja de tierra para esta rectificación y encauzado por ese punto, fue empalmado en unos 1300 metros aproximadamente aguas abajo nuevamente, seguimos el recorrido aguas abajo y seguimos el recorrido aguas abajo y seguían los trabajos de limpieza, profundización y rectificación hasta llegar al predio denominado "Palaciero" donde hicieron una última intervención o cambio de cauce en la margen izquierda (CORPOCESAR)".

Sobre este tópico le preguntamos al funcionario de CORPAMAG que asistió a la inspección, si ellos estaban enterados de los trabajos sobre el río Ariguani y respondió, palabras más, palabras menos, que no sabían nada; en iguales condiciones nos encontrábamos nosotros para esas calendas, en el sentido de no tener conocimiento de esos trabajos que nos afectaba en las aguas compartidas de esa corriente.

Para determinar el agente causante de los trabajos que afectaban y aún afectan las corrientes de agua del río Ariguani, le preguntamos al señor BUENAVENTURA RIOS, que nos hiciera el favor de suministrarnos los diseños y los planos de esos trabajos y manifestó que todos esos planos se encuentran en las oficinas del señor RAFAEL MATERA en la ciudad de Barranquilla.

... 7° Como viene dicho, esa Corporación a través de la Resolución citada, nuevamente evade su responsabilidad tratando de desvirtuar la causa real de los orígenes del problema y los perjuicios causados, que en primer orden quedó plenamente consignado en el informe que



1700-37

2029

RESOLUCION N°

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR OVALLE PUMAREJO & CIA S. EN C. CONTRA LA RESOLUCION N° 129 DE ENERO 27 DE 2017 EN LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL RIO ARIGUANI"

realizaron de la visita hecha por los señores VIDES Y CONTRERAS, funcionarios de CORPOCESAR, acompañados del señor HENRY GOMEZ, funcionario de CORPAMAG y la actitud omisiva, negligente y nula de ambas Corporaciones frente a los hechos denunciados y probados.

8° Como critica final a la Resolución 129 del 27 de enero de 2017 emanada de esa Corporación, queremos observar lo siguiente: se nos entrega un diseño sin especificaciones técnicas y económicas, además un permiso de ocupación del cauce por un año, tiempo que consideramos muy corto para el esfuerzo económico que nos tocaría hacer para tratar de "Salvar los cultivos y ganados ya muertos"

...Señores CORPAMAG, con el presente escrito manifiesto recurrir en reposición contra la Resolución 129 del 27 de Enero de 2017 emanada de esa Corporación, con el fin de que se modifiquen los considerando de la misma y se resuelva de fondo ajustados a la realidad de modo y tiempo para poder desarrollar los trabajos necesarios que conlleven a la recuperación de la bocatoma sobre el río Ariguani con el objeto de irrigar nuestros predios con las aguas necesarias para su normal productividad; en su defecto interponemos recurso de apelación el cual sustentaremos ante el superior inmediato."

Que luego de someter a revisión por parte de funcionario especializado en el tema el recurso presentado, a través de informe técnico de fecha Diciembre 16 de 2018, conceptúo:

"Con el fin de hacer claridad en algunos de los puntos esbozados por el Señor Ovalle me permito comentar lo siguiente:

1. De acuerdo a lo expuesto el Numeral 3 del Recurso, es importante aclarar que la Resolución 129 del 27 de enero de 2017, en ningún momento desconoce de lo expuesto u observado por funcionarios de las Corporaciones Autónomas Regionales del Magdalena y el Cesar en el pasado. Se limita a hacer un análisis multitemporal de la morfología del sector en análisis, en donde encuentra que a febrero de 2007 existía el montículo de tierra que durante la visita de campo el Señor Ovalle expresó había sido construido por terceros. En ningún momento se dice que no haya existido una intervención en el río por parte de terceros.
2. En cuanto al Numeral 6 del Recurso, es importante aclarar que durante el segundo periodo de 2014 y todo el año 2015, Colombia sufrió los efectos de un Fenómeno del



1700-37

2029

RESOLUCION N°

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR OVALLE PUMAREJO & CIA S. EN C. CONTRA LA RESOLUCION N° 129 DE ENERO 27 DE 2017 EN LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL RIO ARIGUANI"

Niño sin precedentes. A tal punto, que a nivel nacional, los embalses llegaron a sus niveles críticos, amenazando con la posibilidad de efectuar racionamientos eléctricos. La costa Caribe Colombiana fue la más afectada, ciudades como Santa Marta entraron en procesos críticos de desabastecimiento de agua para potabilización, Ríos como el Tapias en la guajira dejaron sin agua la agroindustria del banano, etc.

No es entonces coincidencia que en el año 2015, el predio Señor Ovalle hubiese sufrido desabastecimiento hídrico. Es claro que este fue un fenómeno natural generalizado en el país, que no se inventó ni el IDEAM, ni mucho menos la CORPAMAG.

De igual manera, no es un secreto para nadie que la época de lluvia de los años 2010 y 2011, fueron las más intensas de las que se tengan registro a la fecha. Situación que generó cambios morfométrico sobre los cuerpos de agua. El Río Ariguani, en el punto de captación del predio del Señor Ovalle, muestra evidencia de erosión durante este periodo, evidencia mostradas en el análisis multitemporal presentado en la Resolución 129 del 27 de enero de 2017. Esta situación pudo haber socavado también el fondo del río, desconectando hídricamente la captación. Esta situación no pretende desconocer los conceptos emitidos previamente.

3. En cuanto al Numeral 8 del Recurso, es importante decir que el concepto técnico sobre el que se soporta la Resolución, es claro en cuanto a que es esta una estructura temporal mientras se soluciona de fondo la situación. Se trata de una estructural sencilla, un dique de encausamiento construido en gaviones y con un alma hecha en Big Bags; lo cual no requiere mayores especificaciones técnicas. En cuanto al costo de la misma, pues es difícil para la Corporación tazarlo, toda vez que podrá ser construido con materiales y equipos de propiedad del Señor Ovalle o no; de eso dependerá el valor de la estructura."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera entonces que en ningún momento se desconoce la existencia de informes de visita anteriormente realizadas sobre el cuerpo de agua Río Ariguani, sin embargo, el funcionario ratifica los considerandos presentados en la Resolución No. 129 del 27 de Enero de 2017, los cuales fueron realizados bajo el sustento de un análisis multitemporal del área donde se ubica el predio El Indio.

Que conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

2029

RESOLUCION N°

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR OVALLE PUMAREJO & CIA S. EN C. CONTRA LA RESOLUCION N° 129 DE ENERO 27 DE 2017 EN LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL RIO ARIGUANI"

área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el recurso de reposición tiene por objeto que la providencia que se impugna se aclare, reforme o revoque. En este orden de ideas, aclarar consiste en explicar o despejar los puntos dudosos; reformarla consiste en modificarla en su contenido, es decir dejar vigente una parte y sin efecto otra; y revocarla es dejarla totalmente sin efecto, sea para reemplazarla por otra o derogarla en su totalidad.

En consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1.993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confírmese la Resolución No. 129 de Enero 27 de 2017 en todas sus partes, y se aclara que la estructura de la que se habla en el artículo segundo numeral uno, se trata de una estructura sencilla lo cual no requiere mayores especificaciones técnicas, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de manera personal el contenido de la presente resolución al señor JOAQUIN TOMAS OVALLE PUMAREJO, en su condición de Representante Legal de OVALLE PUMAREJO Y CIA. S. EN C. o quien haga sus veces, debidamente acreditado, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2029

FECHA:

06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR OVALLE PUMAREJO & CIA S. EN C. CONTRA LA RESOLUCION N° 129 DE ENERO 27 DE 2017 EN LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL RIO ARIGUANI"

ARTICULO CUARTO: La parte dispositiva del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, y queda agotada la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente: 4641

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ (____) días del mes _____ del año dos mil dieciocho (2.018), siendo las _____ se notifica personalmente al señor (a) _____ quien actúa en nombre y representación de _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co